

Santiago, 12 ABR. 2016

**VISTOS:**

- 1) La Denuncia Reservada Rol N°2364-15 de fecha 13 de noviembre de 2015, referida a eventuales infracciones a la libre competencia por parte de la Cámara Franca A.G., Asociación de Usuarios de la Zona Franca de Punta Arenas (o la "Cámara Franca" y la "Zona Franca" respectivamente);
- 2) Los antecedentes aportados en respuesta al Oficio Reservado N° 676, de fecha 24 de diciembre de 2015;
- 3) La Minuta de Inadmisibilidad de la Unidad Anti-carteles de esta Fiscalía, de fecha 31 de marzo de 2016;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 5) Que se ha imputado a la Cámara Franca una serie de conductas que constituirían ilícitos anticompetitivos. En particular, que permitiría a sus asociados la adopción de decisiones comerciales conjuntas y coordinadas, tales como mantener sus locales cerrados en determinados días y horarios, y negarse en forma conjunta a pagar sus gastos comunes.
- 6) Que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, mientras algunas de las imputaciones carecen de antecedentes que las sustenten, otras se basan en hechos que no son efectivos.
- 7) Que, a modo de ejemplo, la Cámara Franca no obligaría a sus asociados a mantener cerrados sus locales comerciales en días domingos y festivos, como se sostiene en la denuncia. Más bien, los antecedentes muestran que la Cámara, en ejercicio de una facultad contractual, se negaría a alterar los horarios de apertura obligatorios acordados con la concesionaria de la Zona Franca, dejando a criterio de cada uno de sus asociados sus horarios de apertura voluntarios.
- 8) Que, de la misma forma, los antecedentes no dan cuenta de un acuerdo de los asociados a la Cámara Franca para dejar de pagar conjuntamente sus gastos comunes, como sugiere la denuncia. Dichos antecedentes muestran, más bien, que entre los temas a tratar en una asamblea de la asociación figura

la necesidad de discutir el posible pago de dichos gastos a un Tribunal, en caso que se trabara un litigio con la concesionaria.

- 9) Que lo anterior no supone, en modo alguno, una opinión de esta Fiscalía respecto de la calificación jurídica que a los mismos hechos pueda darse en otra sede, analizándolos a la luz de normas jurídicas cuya interpretación excede las competencias de este Servicio.

**RESUELVO:**

1°. - **ARCHIVASE** la Denuncia Reservada Rol N°2364-15, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

2°. - **ANOTESE Y COMUNIQUESE.**

Rol N° 2364-15 FNE



**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**



CCD